

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01038-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía, imponiéndose su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se direccionó por la cuerda del **proceso monitorio** consagrado en el art. 419 del C.G.P., previsto para procesos de mínima cuantía.

Al paso, aun cuando no se tratará de un proceso monitorio, lo cierto es que el trámite que se impondría sería el de verbal sumario de competencia de los Juzgados civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de la Ciudad, toda vez que las pretensiones del actor ascienden a la suma de \$8.000.000., monto este que no supera el límite de la menor cuantía a la presentación de la demanda (\$131.670.450)¹.

De ahí que el examinado asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda, a excepción de los juzgados de las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Suba, Barrios Unidos y San Cristóbal. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO-ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

ma

2.1 ABR 2022

~~CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA~~
Secretaria